

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 10.

La facción del cabecilla Castor que en los últimos días penetró en esta provincia hasta el partido de Entrambasaguas, se ha retirado precipitadamente acia sus guaridas de Carranza, perseguida por una division del Ejército de la Izquierda al mando del Brigadier D. Ramon de Castañeda, que me lo avisa con fecha de ayer desde Lacavada. Este buen gefe, amante de los pueblos de esta provincia que le vió nacer, me indica recomiende á sus habitantes el buen comportamiento que hasta ahora han tenido, y les asegure de su vigilancia, para que el soldado trate con la mayor consideracion á los vecinos respetando las propiedades; y como para castigar algun exceso que en esta parte se cometiese nada es mas oportuno que el que el vecino no abandone su casa y acuda en queja á los gefes militares, por eso es necesario que las tropas sean recibidas en las casas por los mismos dueños, acudiendo en todo caso á las autoridades, si se les causase alguna vejacion, para el oportuno remedio y castigo al culpable. Santander 17 de Febrero de 1838. —Felix Sanchez Fano.

Gobierno político de la provincia de Santander.

En el dia de hoy ha llegado á este Gobierno político la siguiente Gaceta extraordinaria de Madrid del domingo 11 de Febrero de 1838.

Cuerpo de operaciones en persecucion de las facciones espedicionarias. —Esemo Sr.: El dia dos á las tres de la tarde recibí en Manzanares la Real orden de 30 de Enero último, por la cual la piedad de S. M. se dignó confiarme la persecucion de las facciones reunidas de Basilio, Tallada y Palillos: el dia tres sin descansar me trasladé de Manzanares á la Carolina haciendo una marcha de 15 leguas: llegué á las seis de la mañana del 4, y acto continuo, despues de encargarme del mando, marché

á Linares, adonde pernocté: hoy á las cinco de la mañana emprendí el movimiento sobre Baeza y Ubeda, en donde se hallaban los enemigos: á las diez los ví formados á la inmediacion del primer pueblo, y los atacé con todo el arrojo y decision que es propio de los valientes que me glorío de mandar. El Brigadier D. Ramon Pardiñas á la cabeza de la caballeria cargó á los enemigos á la mitad del camino de Baeza á Ubeda con una valentia que le distingue heroicamente y que hace honor en grado eminente al arma que condujo, en la cual el Brigadier D. Agustin Oviedo, el Teniente coronel Arregui, los comandantes D. Ricardo Shelly, D. Lorenzo Benitez y D. Juan Eira y los capitanes Gallardon y Baquedano que han conducido los dos escuadrones de Borbon, uno del 3.º ligero y el de francos de la Constitucion en la brillante carga que decidió desde el principio la victoria. El intrépido Shelly tuvo su caballo muerto en el momento de abordar al enemigo, y lo mismo el capitán de su cuerpo Gallardon, que mandaba uno de los escuadrones. El capitán de francos Garcia y otros, que no me es posible nombrar, se distinguieron de un modo tal que son dignos de recompensa. La infanteria tomó en la accion la parte que fué posible, andando siete leguas casi á la carrera. El regimiento de Córdoba al mando de su coronel Urbina tomó á la bayoneta un pequeño pueblo en que trataron de rehacerse, llegando este cuerpo con la mayor oportunidad.

Todos los gefes y oficiales de estado mayor han llenado cumplidamente su deber, habiendo tenido ocasion de distinguirse los comandantes Laviña é Iriarte; y cuando tenga la honra de elevar á S. M. el parte detallado de esta jornada, haré las propuestas, según el mérito de cada uno.

El resultado de esta gloriosa accion ha sido un gefe, 12 oficiales y 469 individuos de tropa prisioneros, bastantes pasados y un número considerable de muertos y heridos: nuestra pérdida es corta en proporcion á los resultados.

El brigadier Azpiroz; el coronel Alonso, comandante general de esta provincia, que cargó intrépidamente con la caballeria, y su ayudante D. Manuel Gomez Rubin; los gefes, oficiales y tropa son acreedores á las gracias que la piedad de

S. M. se digne concederles, para las cuales tendré la honra de elevar á conocimiento de S. M. los datos necesarios para ello. Los enemigos pasaron el Guadalquivir, siguiendo la direccion de Cazorla, y deduzco marchen sobre Murcia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento á la márgen derecha del Guadalquivir al frente de Cazorla 5 de Febrero de 1838, á las 9 de la noche.—Escmo. Señor.—Laureano Sanz.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Satisfecha S. M. la Reina Gobernadora de este distinguido triunfo de nuestras armas en defensa del trono de su augusta Hija y de la patria, se ha dignado prevenir se den las debidas gracias al expresado general D. Laureano Sanz y á todos los valientes que le acompañaron en tan brillante jornada, deseando recompensar el mérito de los que en ella se distinguieron, luego se reciban las correspondientes propuestas.

Y para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia se inserta en el Boletín oficial. Santander 15 de Febrero de 1838. Felix Sanchez Fano.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me remite para su publicidad el Real decreto siguiente.—Convencido mi Real ánimo de los daños que causa á la disciplina del ejército la aplicacion del indulto general á los desertores que se presentan á implorarlo en mi Real Palacio y persuadida al mismo tiempo de que los individuos que le impetran son comunmente los de peor conducta y demas perjudiciales costumbres, he venido como Regente y Gobernadora del Reino, y á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II en decretar.—1.º Los individuos militares de cualquiera clase que se presenten en Palacio acogíendose á indulto, solo podrán obtenerle en los casos que yo tenga á bien acordársele con arreglo á las leyes. 2.º El gefe de la guardia de Palacio remitirá las instancias, segun se practica actualmente, al Ministerio de la guerra, disponiendo desde luego que los interesados sean conducidos á disposicion del Capitan general de esta provincia, Directores é Inspectores de las armas ó autoridades á quien corresponda, con una papeleta que acredite su presentacion ó solicitar indulto, á fin de que en virtud de este documento se suspenda proceder contra el presentado, quien quedará sujeto al castigo que se hubiese hecho acreedor, sino recayese disposicion mia que prevenga lo contrario antes de espirar los quince primeros dias siguientes al de su presentacion. 3.º Quedan esceptuados de optar al indulto los que le soliciten por el delito de primera desercion, á menos que esta se cometa en tiempo de guerra ó con circunstancias de tal naturaleza, que puedan dar lugar á que recaiga la imposicion de pena capital ó de presidio, en cuyo caso los acusados quedan comprendidos en lo que se previene en los artículos anteriores. 4.º Este decreto se observará y pondrá en cumplimiento desde el dia 1.º

de Marzo prócsimo venidero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de Enero de 1838.—A D. José María de Espinosa.—Lo que se inserta en el Boletín oficial segun lo previene S. E.—Es copia.—El Gefe de P. M., Zúñiga.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 de Enero anterior la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Junta de Comercio de Cádiz, sobre la verdadera inteligencia de la Real orden de 28 de Agosto de 1834, se ha servido declarar, de conformidad con los informes reunidos en el mismo, que la supresion de los derechos de subvencion, consulado y reemplazo acordado por la citada Real orden, no se limite á los productos de la agricultura, sino que sea estensiva á todos los frutos, géneros y efectos del Reino que se estraigan al extranjero ó América. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los empleados en la Aduana de Cádiz.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, y con el fin de que haya la debida uniformidad en todos los procedimientos de las Aduanas relativos á la materia de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 16 de Febrero de 1838.—Ignacio Moreno.

Diputacion provincial de Santander.

Primera Seccion.—La Diputacion ha acordado que tan pronto como los nuevos capitulares hayan tomado posesion de sus cargos, se proceda á renovar los Alcaldes de ordenanzas que no hayan sido elegidos en el presente año, haciéndose los nombramientos con arreglo á la circular de 28 de Febrero de 1837, inserta en el Boletín oficial núm. 22. Santander y Febrero 16 de 1838.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

IDEM.

Primera Seccion.—En 11 de Febrero del año pasado se publicó la siguiente circular.

»Deseando la diputacion evitar gastos y molestias á los pueblos y particulares que tengan ante ella negocios pendientes, ha acordado.

1.º Que tanto las corporaciones como los particulares, dirijan sus instancias por el correo á la diputacion, francas de porte, ó las entreguen en secretaría desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las seis hasta las nueve de la noche.

2.º Que diariamente entre once y doce de la mañana, se reciban las instancias que quieran en-

entregarse en mano propia del secretario, y que en la misma hora se dé cuenta del curso que tengan las ya presentadas.

3.º Que las resoluciones que recaigan, se comuniquen por el correo á las particulares y corporaciones á quienes correspondan, y las que procedan de esta capital, se embíen á las casas de los interesados.

4.º Que adoptadas estas disposiciones no se admitan comisionados ni agentes intermedios en las oficinas, ni se abonen á los pueblos dietas ó ausilios para tales comisionados, salvo en los casos de presentacion de quintos ú otros en que espresamente ordene la diputacion que vengan para determinado objeto.»

Cuyas disposiciones se vuelven á insertar en este periódico para mayor inteligencia del público, con la adición siguiente.

Teniendo entendido la Diputacion que algunos encargados de negocios y comisionados de ayuntamientos al dar cuenta á los interesados del despacho de sus asuntos, ecsigen cantidades como anticipadas por derechos ó remuneraciones satisfechos en sus oficinas, ha acordado anunciar que todas las providencias que emanan de su autoridad son enteramente gratuitas. Santander y Febrero 16 de 1838.—Felix Sanchez Fano,

IDEM.—Primera Seccion.

1.ª Notándose algunas inesactitudes en los formularios que acompañan á la Real orden de 1.º de Diciembre último y se insertaron en el Boletín oficial número 3.º; ha acordado la Diputacion rectificarlas y que cuiden de hacer otro tanto los alcaldes constitucionales en las copias que con arreglo al artículo 2.º de dicha Real orden, deben colocarse en los libros sacramentales, entregando además á cada parroquia un ejemplar de este periódico. Santander 14 de Febrero de 1838.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

RECTIFICACIONES.

En el FORMULARIO NÚMERO 1.º debe espresarse la hora del nacimiento del niño ó niña, la vecindad de sus padres y abuelos y la de los padrinos.

EL FORMULARIO NÚMERO 2.º SE HA FORMADO DEL MODO SIGUIENTE.

“En la ciudad de.... (villa ó lugar de) provincia de.... yo D.... cura párroco de.... (aquí el nombre del párroco, de la iglesia y del obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D....) (aquí el pueblo del otorgamiento fecha de éste, nombre de aquel á cuyo favor se hizo, y del notario que lo autorizó) á D.... (aquí el nombre del novio, su naturaleza, vecindad, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de.... (aquí el nombre del padre, del novio, su naturaleza, vecindad y el empleo ó ejercicio que tenga) y de Doña.... (aquí el nombre de la madre y pueblo de su naturaleza) con Doña.... (aquí el nombre de la novia su naturaleza, vecindad, edad y estado anterior de soltera ó viuda) hija de.... (aquí el nombre de los padres de la novia su naturaleza, vecindad y empleo) habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental; siendo testigos D.... y D.... naturales el primero de.... y el segundo de.... y vecinos de.... (aquí los pueblos de la naturaleza y vecindad de los testigos, y el empleo ú ocupacion de estos.) Y por ser verdad firmo la presente (aquí la fecha por letra.)

En el FORMULARIO número 3.º debe anotarse la vecindad del difunto.

Diputacion Provincial de Santander.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—
2.ª Seccion Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la guerra me dice con fecha de 3 de este mes lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de la Diputa-

Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

IDEM.—Primera Seccion.

El servicio de vigías ó guardas de la costa en otro tiempo bastante pesado por que fuese menester asociar á ciertas jurisdicciones con el fin de desempeñarle, no es en el dia tan gravoso ni ecsisten los mismos motivos para que continuen tales asociaciones y para que los pueblos del interior paguen á los costaneros las cantidades en que se convinieron por el citado servicio. Asi pues, la Diputacion ha acordado que cesen los impuestos y remuneraciones que se pagan con destino á vigías: cuyo servicio cubrirán en los casos necesarios, los ayuntamientos en donde estén sitas las garitas ó atalayas. Cuando esta carga por su frecuencia ó cualquier otro motivo sea demasiado pesada, la Diputacion determinará lo que convenga para hacerla mas llevadera.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander y Febrero 14 de 1838.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. alcaldes constitucionales de la provincia.

cion Provincial de Avila que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio de mi interino cargo, relativa al método que deberá seguirse con algunos pueblos de aquella Provincia, que se hallan sin mozos con que poder cubrir su contingente de la quinta de 50. hombres, y al propio tiempo en un estado miserable en términos de no poder hacer la

compensacion en dinero; y conformándose con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, que atendiendo á que las circunstancias, tanto de la falta de mozos sorteables como de la nulidad de medios para aprontar en su lugar los 4.000 rs., pueden ser bien diferentes y estar revestidas de diversas incidencias respectivamente en cada poblacion, ya en cuanto á la talla y proximidad á ella segun la edad, y ya en cuanto á la pobreza y causas de la suma miseria en el comun y vecindario de los pueblos, no puede dictarse regla general en el asunto, decidiéndose cada caso por expediente particular en que aparezcan con toda evidencia los fundamentos y realidad de la absoluta imposibilidad de contribuir con hombre ó con dinero, encargando igualmente que se escite el celo de las Diputaciones Provinciales para que se haga efectiva la esacion de la cantidad á falta de mozos útiles.—Y lo inserto á V. S. de Real órden para su inteligencia y á fin de que esa Diputacion Provincial cumpla esta disposicion equitativa, tan propia de las maternales disposiciones de S. M., con la justicia y patriotismo que fia á su discreto celo, y conocimientos especiales.

Y la diputacion creyendo conveniente dar publicidad á esta Real orden, há acordado insertarla en el Boletin oficial de la provincia.—Santander 17 de Febrero de 1838.—P. A. de la Diputacion Provincial, Leodegario Velarde Secretario.

SANTANDER 17 DE FEBRERO

Un escritor extranjero, tratando de los medios de requiza de España, decia espresamente que no se conocia en ella ninguna línea de comunicacion interesante en que no estuviera ó realizado ó comenzado ó en proyecto algun camino, ya costeadado por la Hacienda de la nacion ó ya por los pueblos limítrofes y mas interesados en la obra. En efecto, concretándonos á esta provincia lo vemos en ella bien comprobado: vemos su parte oriental en donde se construyó uno desde Laredo á condicion de comunicar con él por medio de ramales casi todos los pueblos de la merindad de Trasmiera, y otro que ahora se está construyendo desde Lacabada á Ruesga; y vemos tambien á mas de el del Escudo y de Reinosa que al fin ya ecsisten, uno desde San Vicente la Barquera á Torrelavega, otro desde aquel punto á Cerbera de Pisuerga, y otro por fin partiendodesde este último pueblo, atravesando la Liébana, que todos se hallan todavia en proyecto á pesar de haber tenido cada uno sus épocas favorables en que con bastante fundamento se conceptuó posible y hasta segura su realizacion. Véase pues de cuanto desarrollo no fuera capaz la industria y el genio natural de los habitantes de esta provincia, llegadas á efectuar de una vez estas obras, que como se ha dicho todas tienen en su favor la garantía de haberse hallado alguna vez cerca de aquel caso, con los expedientes de utilidad bien justificados. No es ahora nuestra inten-

cion manifestar cual de todos estos caminos de que hemos hablado merecia preferencia y particular empeño de quien lo pudiera promover: nos proponemos, hablar solo del titulado *del Nansa* desde S. Vicente la Barquera á Cerbera de Riopisuerga, historiar brevemente los pasos que ha merecido desde que se ocurrió por primera vez, y manifestar del modo que nos sea posible su conveniencia. Respecto de los demas baste la recomendacion que como instrumentos de la riqueza les pertenece, á mas de que cuanto pueda decirse de uno es tambien aplicable á los demas; porque con cortas diferencias hijas del suelo, de las costumbres y producciones de un país, todos tienen en su favor los mismos argumentos.

Entablose la pretension de este camino en el año de 1800 y sin desistir nunca con mas calor y empeño cada dia se esiuo trabajando hasta en 1830 en que se anuló todo lo hecho, y se mandó formar nuevo expediente, y en que se trató en fin de entorpecer la obra con mil dificultades sugeridas por innobles miras que á lo que menos tendian, al bien de los pueblos con que se pretestaron. En el año de 1825 se decretó el reconocimiento del suelo por donde debia correr, y en 27 de Enero del año siguiente el ingeniero comisionado presentó su informe, del que resultan 14 leguas y 2570 pies de estension, y el costo de tres millones tres mil cuatrocientos rs. dirigiendole por el sitio de Bejo entre Tudanca y Polaciones, mas cómoda y menos costosamente que por los puertos de Pantrieme y las Escaleras que algunos preferian. No paró aqui lo que con tan plausible motivo se trabajó: se propusieron arbitrios como una Real órden lo dispuso, y estos arbitrios gravitaban en todos los pueblos á seis leguas de distancia del camino, aunque algunos eran de diferentes provincias; circunstancia que tambien fué aprobada hasta el caso de encargar á los respectivos Intendentes su cobro: tan penetrado estaba el gobierno de su utilidad. Aquí fué donde el negocio se paralizó, y aquí donde las intrigas mezquinas de que hemos hablado, hallaron un apoyo en la mala voluntad de aquellas autoridades. Las repetidas instancias de una Junta de personas distinguidas creada con la mira de activar su despacho, produgeron por único resultado lo que antes digimos, que volviera á instruirse de nuevo el expediente para aquella fecha concluido.

Muchos han juzgado excesivo el costo en que este camino se calculó, y otros encontraron demasiado gravamen en los arbitrios propuestos con proporcion á lo que estos habian de reeditar anualmente; pero sin detenernos en estos reparos que en obras de esta clase no pueden menos de sacrificarse á la utilidad, baste decir que ascendia á mas de 300.000 reales el producto anual de los dichos arbitrios, y no faltó quien con su garantía ofreció anticipar el dinero necesario para comenzarle y para trabajar en él por espacio de un año. Pasemos á tratar de las ventajas mas ostensibles que de él se podian esperar, segun nos lo permite un artículo de esta clase. (Se continuará)

IMP. DE MARTINEZ.